

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)**

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

### **Auto Interlocutorio No. 330**

La señora HILIANA EUGENIA GUERRERO TORRES actuando por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS-I sobre las sumas a las que fuere esta última condenada en la sentencia proferida por este despacho el 05 de marzo de 2020 y los autos que en consecuencia liquidaron costas procesales; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de las costas procesales de la presente ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

Fundamenta su petición en la sentencia proferida por este despacho judicial donde declarada la existencia de una relación laboral entre la señora Guerrero Torres y la demandada AIC - vigente entre el 14 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2017- se condena a ésta última a pagar varios valores en favor de la demandante.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente al ejecutado.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor la señora HILIANA GUERRERO TORRES contra la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS-I, por las siguientes cantidades de dinero:

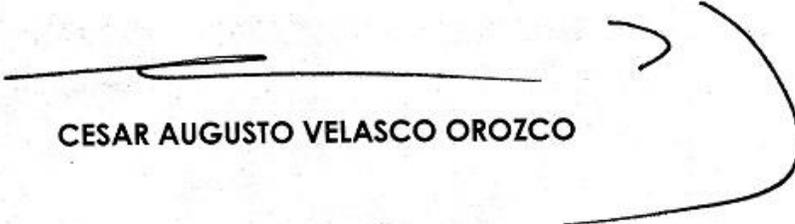
- a) *Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$33.389.410)** por concepto de Cesantías indexadas.*
  - b) *Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTICINO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS PESOS M/CTE (\$4.025.258)** por concepto de Interés a las Cesantías indexadas.*
  - c) *Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$33.862.526)** por concepto de Prima de servicios*
  - d) *Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.931.264)** por concepto de Vacaciones indexadas.*
  - e) *Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.755.606)** por concepto de agencias en derecho de primera instancia.*
1. *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez*

*quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

**Cuarto.-** NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto conforme a lo ordenado en el Artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO